

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO** que antecede, iniciado por **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ** en contra de NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ

Sírvase proveer. Norcasia, 25 de febrero de 2.022

JUANITA ROSSERO NIETO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS.

Norcasa, Caldas, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Por reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento y trámite de demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ**, a través de endosatario en procuración en contra de NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ.

Pretende el demandante hacer efectiva la obligación contenida en el siguiente título ejecutivo:

• **LETRA DE CAMBIO**

- Por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** Mcte, por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el día 13 de abril del año 2019, hasta el día 12 de junio del año 2019.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde el día 13 de junio del año 2019, hasta el pago total de la obligación.

- Las costas del proceso y agencias en derecho que se causen.

El documento presentado como título ejecutivo reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y cumplen los presupuestos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, consistentes en el pago de sumas líquidas de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR por el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, mandamiento de pago a favor de **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ** en contra de NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas:

- Por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000)** Mcte, por concepto de capital

- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 12 de abril de 2019 al 12 de junio de 2019, a la tasa máxima aceptada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 13 de junio de 2019, a la tasa máxima aceptada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: OFICIAR a la entidad COLPENSIONES para que indique los datos de ubicación de la señora NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.719. 016.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Con las facultades de que trata el artículo 658 del Código de Comercio y conforme al endoso en procuración, Se reconoce personería procesal amplia y suficiente a la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, profesional en ejercicio con tarjeta Nro. 99.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA